



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.194

"SAAD, JOSE MIGUEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
93.242 DEL TRIBUNAL
DE CASACION PENAL,
SALA I".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.194-Q, caratulada:
"Saad, José Miguel s/ Queja en causa N° 93.242 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 27 de marzo de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad incoado a favor de José Miguel Saad, contra la decisión de ese órgano que confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Junín que lo había condenado a la pena de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravada por su comisión en las inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, en concurso real con tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (v. fs. 18/19 vta.).

II. Frente a lo así decidido, el señor defensor particular del nombrado -doctor Mauricio Muñoz- articuló queja (v. fs. 20/24 vta.).

///

Sostuvo que no se tuvieron en consideración los precedentes jurisprudenciales citados, produciendo la decisión la erosión de derechos constitucionales imposibles de reparar (v. fs. 20 vta.). Agregó que el auto denegatorio de la vía extraordinaria no cumplió con las exigencias del art. 106 del Código Procesal Penal, al no encontrarse debidamente fundamentado, postulando la declaración de nulidad (v. fs. cit./21).

De seguido, afirmó que no se revisó la razonabilidad de la denegatoria ni el respeto de los derechos constitucionales de su defendido, efectuando a continuación una serie de alegaciones vinculadas con el derecho a recurrir el fallo adverso (v. fs. cit./22).

Por otra parte, aludió a los reclamos articulados en la vía extraordinaria y entendió que no se resolvieron cuestiones llevadas al análisis, se aseveraron hechos sin respaldo probatorio, se parcializaron testimonios -como la propia confesión del imputado- y se aplicó erróneamente las reglas del concurso de delitos, todo lo cual habilita la instancia excepcional, solicitando -en consecuencia- que se recepte favorablemente su presentación (v. fs. cit./24).

III. La queja no puede prosperar.

En efecto, de la compulsa del auto denegatorio se desprende que el *a quo* obturó el acceso del reclamo a ésta instancia extraordinaria al sostener, básicamente, que las censuras efectuadas por la parte no encasillaban en las taxativas causales que establece el art. 168 de la Constitución provincial para el carril escogido (v. fs. 15).



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 132.194

Frente a ello, el autor de la queja -lejos de controvertir aquella motivación- sólo ha formulado argumentos genéricos y dogmáticos sobre temáticas no vinculadas directamente con el contenido resolutivo del auto atacado.

Es del caso recordar que la presentación directa tiene como exclusivo objeto la resolución recurrida y su finalidad se circunscribe a la remoción de los obstáculos formales que impidieron el acceso a este Tribunal (art. 484, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar la queja traída por la defensa particular de José Miguel Saad (arts. 484, 486 *bis* y conc., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Mauricio Muñoz ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1604